República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA
Resolución 215
13 de mayo de 2022
"Por la cual se aceptan concede permiso "

La suscrita Juez Primera Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca-, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Educardo Gutiérrez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.208.755 de Bogotá, escribiente en provisionalidad de este Despacho, allegó solicitud de permiso para ausentarse del Juzgado el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), toda vez que a su esposa Lady Dahiana Pinilla Ortiz le fue programado para esa fecha el parto de su bebé.

Que el artículo 144 de la Ley 270 de 1996[1], establece que los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada.

Que conforme a los motivos esgrimidos por el servidor, se concederá al señor Educardo Gutiérrez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.208.755 de Bogotá, permiso para ausentarse el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso al señor Educardo Gutiérrez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.208.755 de Bogotá, escribiente de este Despacho Judicial para el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Comuníquese la anterior decisión al interesado.

Dado en Soacha (Cundinamarca), el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

---

[1] *ARTÍCULO 144. PERMISOS. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada. Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el superior del empleado. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito. PARÁGRAFO. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración*

MARÌA ÀNGEL RINCÒN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6544cf54db03cfa6c7ad76f0f1c61127fe1ca65e2502a20224c5c7cbbcdd8060
Documento generado en 13/05/2022 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica